



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

ARTÍCULO 57 BIS. Las personas físicas y morales que soliciten información, ante el ente público que la posea, mediante el procedimiento de acceso a la información pública que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, causarán el pago de derechos en base a la UMA diaria o fracción de la misma, conforme a lo siguiente:

PÁRRAFO REFORMADO POR DECRETO 478, P. O. NO. 19, DEL 6 DE MARZO DE 2016.
PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 53, LXVII, P.O. No. 103, 25 DE DICIEMBRE DE 2016

	UMA	PORCENTAJE
I.- Copias certificadas de documentos solicitados, por hoja.	0.50	
II.- Expedición de copias simples de documentos solicitados, impresas en papel, por hoja.	0.018	
III.- Expedición de Disco Compacto del ente público de copias simples de documentos:	0.16	
IV.- Expedición en Disco Versátil Digital del ente público, de copias simples de documentos solicitados:	0.21	
V.- Por envío de información al interior del Estado, Mediante servicios de mensajería o correo, por documento remitido, sin importar la forma de su impresión:	Hasta 2.3	

En el caso de la fracción II de éste artículo, después de las primeras 100 hojas el monto se reducirá en **0.0085 UMA diaria** por hoja hasta 100 hojas más, las hojas que se soliciten adicionalmente a éstas su costo será de **0.0034 UMA diaria** por hoja.

ARTICULO REFORMADO POR DEC. 304, P. O. 30, DEL 11 DE OCTUBRE DE 2012.
PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 53, LXVII, P.O. No. 103, 25 DE DICIEMBRE DE 2016.